

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 20 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 20 de junio de 2023.

AUTO INT. 996

Proceso: NOMBAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR
Demandante: FERNANDO HOYOS CAICEDO
Menor: L. A. HOYOS RODRÍGUEZ
Radicación: 765203184001 2023-00226-00

La presente demandada presentada a través de profesional del derecho por el señor **FERNANDO HOYOS CAICEDO** en favor del menor **L. A. HOYOS RODRÍGUEZ**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No hace mención de los parientes por vía materna del menor **L. A. HOYOS RODRÍGUEZ**, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C., con sus respectivos sitios de notificación.
- Revisada la demanda, se advierte que la misma está incompleta, deberá corregir aquello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda presentada a través de profesional del derecho el señor **FERNANDO HOYOS CAICEDO** en favor del menor **L. A. HOYOS RODRÍGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JAIRO HERNANDEZ ROJAS** para actuar como apoderado del señor **FERNANDO HOYOS CAICEDO** en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 048 de hoy 21 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aed732003d9bfb5dcac2be017342b7930d29a970e14d8742852f5f2c9cad56**

Documento generado en 21/06/2023 07:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>